



**ACUERDO DE COLABORACIÓN ENTRE LA FACULTAD DE DERECHO DE LA
UNIVERSIDAD NACIONAL DE CATAMARCA Y EL CONSEJO DE LA
MAGISTRATURA DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES.**

Por una parte, la Facultad de Derecho de la Universidad Nacional de Catamarca de la provincia de Catamarca que en lo sucesivo será referida como: "LA FACULTAD", representada en este acto por su Decano, Dr. Gonzalo Salerno, con domicilio en Av. Maximio Victoria 55, K4700 San Fernando del Valle de Catamarca, Catamarca, y por la otra el Consejo de la Magistratura de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, representado en este acto por su Presidente Dr. Francisco Quintana, con domicilio en Av. Julio A. Roca 516/530 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, quien será referido como: "EL CONSEJO", en adelante, denominados en forma conjunta como "LAS PARTES", convienen en celebrar el presente acuerdo específico, sujeto a las siguientes cláusulas y condiciones:

PRIMERA. El presente acuerdo tiene por objeto regular y facilitar el cumplimiento de todos aquellos temas que las partes consideren de interés común, complementación recíproca, e intercambio de información, experiencias y conocimientos en materia de Acceso a la Justicia con perspectiva de Género y Derechos Humanos y Justicia Abierta.

SEGUNDA. Las partes se comprometen a colaborar entre sí, a partir de la disponibilidad de sus recursos propios, y a realizar conjuntamente en la medida de sus necesidades y objetivos comunes, acciones que contribuyan a promover dentro de sus jurisdicciones la educación en Derechos Humanos, el acceso a justicia y la participación ciudadana.

TERCERA. Para la ejecución del objeto de este instrumento LAS PARTES podrán formalizar convenios específicos de colaboración que serán impulsados y ejecutados por los enlaces correspondientes y definidos en este acuerdo.

CUARTA. Las acciones referidas en las cláusulas anteriores tenderán a una amplia colaboración mediante la transferencia recíproca de experiencias comunes, el intercambio de información, consultas, datos y procedimientos de gestión; la asistencia recíproca para mejorar la planificación de ambas Justicias, y cualquier otro tipo de mecanismo que permita enfocar en la importancia de mejorar los programas y acciones institucionales que se enfocan en dar respuesta y solucionar conflictos que surgen de la convivencia diaria de las personas con menor posibilidad de acceder a la justicia.

QUINTA. Este acuerdo no genera erogación alguna, sin perjuicio de ello, los programas, acciones a emprender que se desarrollen posteriormente, en sus aspectos concretos, podrán tener aportaciones económicas las que serán evaluadas y acordadas mediante acuerdo específico que se incorporaran como anexos y serán parte integrante del mismo.



SEXTA. A los efectos de la organización, coordinación, realización, control y seguimientos de las actividades a materializarse en el marco del presente acuerdo, EL CONSEJO designa como autoridad de aplicación a la Directora de Participación Ciudadana, Acceso a Justicia y Derechos Universales, Mg. Jessica Malegarie y LA FACULTAD designa al Dr. Gonzalo Salerno. Las mencionadas autoridades no podrán adoptar decisiones que excedan las funciones que se otorgan por el presente acuerdo o por las actas de acuerdo o convenios específicos a firmarse, sin poseer capacidad expresa y fehaciente del órgano directivo de cada una de las instituciones.

SÉPTIMA. Se deja constancia, que todos los trabajos realizados en forma conjunta, así como el resultado de los mismos, no serán divulgados a terceros por ninguna de las partes, salvo acuerdo expreso de ellas.

OCTAVA. El presente acuerdo entrará en vigencia en la fecha de su firma y tendrá una vigencia de dos (2) años, automáticamente prorrogables por igual periodo, salvo acto expreso en contrario.

NOVENA. Los trabajos, proyectos, seminarios y demás objetivos previstos en los convenios específicos y que se encuentren pendiente de ejecución deberán ser concluidos en la forma prevista en la cláusula octava.

DÉCIMA. La suscripción de este acuerdo no limita a las partes a formalizar acuerdos semejantes con otras instituciones. Las partes son autónomas e independientes en sus respectivas estructuras administrativas, y técnicas por lo tanto asumirán cualquier responsabilidad que pueda corresponder de manera particular y unilateral.

UNDÉCIMA. Cualquiera de las partes podrá rescindir el presente acuerdo en forma unilateral sin expresión de la causa, mediante notificación fehaciente con una anticipación no menor de 30 (treinta días) hábiles, sin que origine derecho a reclamar indemnización alguna. Sin perjuicio de ello, las partes se comprometen a la cancelación total de las obligaciones recíprocas pendientes y la rescisión no afectará compromisos inherentes al convenio que estuvieran pendientes de ejecución o pago y que las partes hubieran contraído con anterioridad a tal rescisión.

DUODÉCIMA. Todo aquello no previsto y detallado en este acuerdo, será objeto de un nuevo acuerdo o adenda entre las partes.

TREDÉCIMA. A todos los efectos legales, judiciales o extrajudiciales las partes constituyen sus respectivos domicilios en los indicados en el encabezamiento (los que deberán ser denunciados fehacientemente en caso de modificación). En caso de surgir alguna controversia, las partes se comprometen a resolverlas de manera amigable y de acuerdo con los principios de buena fe y eficacia y, de conformidad con las finalidades que le son comunes.



En prueba de conformidad se firma dos (2) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en la Ciudad de Buenos Aires a los 10 días del mes de febrero de 2023.

Por EL CONSEJO DE LA MAGISTRATURA
DE LA CIUDAD DE BS. AS
Su Presidente, Dr. Francisco Quintana

Por LA UNIVERSIDAD DE DERECHO DE LA
FACULTAD NACIONAL DE CATAMARCA
Su Decano, Dr. Gonzalo Salerno

